Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de "*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación"* y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (pagaré)
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	- HELMER ANTONIO GRACIANO RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 **2023-01816** 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la sociedad, **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra del señor **HELMER ANTONIO GRACIANO RODRIGUEZ,** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y

sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra del señor **HELMER ANTONIO GRACIANO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($38.052.633) como capital contenido en el pagaré Nro. 1600351635 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Marcos Uriel Sánchez, identificado con la T.P 77.078 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26590ee3826d420e9d6e7b05321498b8a56a015afe84f310d2c3a8dd0cf5c39b**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica